



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013153016-2020-00116-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001-31-03-016-2020-00116-00, con mensajes de datos allegados al correo electrónico institucional de este Juzgado, con el cual el demandado señor ABELARDO PÉREZ BARRERA, solicita la corrección del oficio del levantamiento de medidas cautelares, ordenado en auto del 8 de junio de 2021 que accedió a la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.- Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el presente expediente junto con la solicitud de corrección, se tiene que ciertamente hay que hacer una corrección al numeral 4º del auto del 8 de junio de 2021, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia incoado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ABELARDO PÉREZ BARRERA, puesto que por un *lapsus cálami* se indicó que el auto con el cual se había decretado la medida cautelar a levantar había sido del 4 de noviembre de 2021, y no del 4 de noviembre de 2020, en atención a esa situación se corregirá el yerro antes anotado, a efectos de que quede clara a que medida se refiere el levantamiento ordenado, lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto del 8 de junio de 2021, el cual queda así: “**CUARTO:** DECRETESE el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien objeto del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, ubicado en la carrera 41F N° 82-35 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-75480 de propiedad del demandado, señor ABELARDO PÉREZ BARRERA, ordenada mediante auto del 4 de noviembre de 2020. Ello atendiendo que el remanente no esté embargado. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013153016-2020-00116-00.

TERCERO. EMITIR por secretaría el oficio pertinente de comunicación a instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría